

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, OCTUBRE 29 DE 2024.

Paso al Despacho el presente proceso informando que las accionadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la compañía llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A contestaron la reforma de demanda dentro del término de ley y en legal forma, está pendiente establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes – PROVEA. –

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA
POR ELIECER ULISES RAMOS GONZÁLEZ CONTRA COLPENSIONES, COLFONDOS
S.A. PORVENIR S.A. - RADICADO. No. 230013105002-202300237-00.-**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** contestó la reforma a la demanda dentro del término de ley y en legal forma por conducto de apoderado judicial, en consecuencia, se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de la entidad antes mencionada.

Así mismo, observa el despacho que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** contestó la reforma a la demanda dentro del término de ley y en legal forma por conducto de apoderado judicial, en consecuencia, se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de la entidad antes mencionada.

Igualmente, la accionada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** contestó la reforma a la demanda dentro del término de ley y en legal forma por conducto de apoderado judicial, en consecuencia, se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de la entidad antes mencionada.

Por último, la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** contestó la reforma a la demanda dentro del término de ley y en legal forma por conducto de apoderado judicial, en consecuencia, se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de la entidad antes mencionada.

Ahora bien, la accionada **PORVENIR S.A** suscribe poder especial a través de escritura pública No. 1649 visible en archivo 27CONTESTACIONREFORMA.pdf por medio de representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO con cedula de ciudadanía No. 37.893.544 a la Dra. BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.033.898 abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 80.593 del C.S. de la J representante legal de la firma de LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT 830.118.372-4. Para que funja dentro del proceso como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** por conducto de apoderado judicial.

TERCERO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** por conducto de apoderado judicial.

CUARTO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por conducto de apoderado judicial.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.033.898 abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 80.593 del C.S. de la J. Para que funja dentro del proceso como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 09:00 AM** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

SEPTIMO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual

OCTAVO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA24-1285 del 27 de mayo de 2024, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

ACP

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

924bb8ffeddb8e3cf2587be6cec5762aeb00de9127a858623e41060986c00e5b

Documento generado en 26/11/2024 04:55:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**